

(Primaria)

Estatutos Se los

Cofradía Se los S<sup>ta</sup> Cintia

En nombre de Dios, Amen. Sea a todos manifiesta, que el año del na  
cimiento del Señor mil seiscientos diez y siete, viernes, dia trece del mes  
de Enero. Presente, llamado y requerido yo Pedro Puigvert, Notario público  
de Tortosa por autoridad Apostólica y Real, y Escribano del Muy Revdo Ca  
bildo de la Santa Yglesia Catedral de Tortosa. Y presentes tambien con el  
infrascrito los testigos infrascritos, llamados especialmente para esto,  
y otros muchos en numerosa multitud. Ante el Ilmo y Revmo en Cristo Padre  
y Señor D. Luis de Tena, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Aposto  
lica Obispo de Tortosa y del Consejo de Su Magestad; y de los Ilustres y  
Muy Reverendos Señores Andres Roig Maestro en Sagrada Teología, Arcediano  
Mayor; Pedro Juan Bru, Doctor en ambos Derechos, Camarero; Francisco Dehona,  
graduado en Derecho civil, Tesorero; Vicente Valldeperez, Doctor en Sagrada  
Teología, Arcediano de Corbera; Miguel Sártor, Arcediano de Borriol; Jeroni  
mo Moliner, José Simó, V.J.D. Francisco Bonamich; Miguel Macip; Juan Fuster,  
graduado en Derecho civil; Francisco Puig idem idem y Joaquín Talarn, Cano  
nigos de la Catedral de Tortosa, convocados y congregados al toque de cam  
pana, según costumbre en la Sala mayor del Cabildo de dicha Yglesia, teni  
endo, celebrando y representando el Cabildo de dicha Yglesia; y presentes  
allí mismo los Ilustres Señores Jerónimo Sentis, José Forner, y Pedro Bon  
dia, Procuradores del común de la Ciudad de Tortosa; habiendo fallecido el  
Ilustre Señor Pedro Segura, su comprocurador; interviniendo en este previa  
deliberación consiliar de dicha ciudad; comparecieron los Magníficos To  
mas Mercader de Senyader, camarero, Mateo Curto, Onofre Sortor, Baltasar Mar  
tí, Ciudadano, Rafael Torres y Juan Bautista Chivelli Ciudadanos honrados,  
Pedro Juan Miravall, Jerónimo Gueran, Andres Ribelles, Miguel Astor, Agustín  
José Mur, Geronimo Sopiso de Xixon, Ciudadano Doctores en leyes, Mateo Sopi  
so de Xixon, Ciudadano, Gabriel Vallés, Juan Bautista Ferrer, Pedro Martí,

Miguel Martí, Marcos Antonio Montanyes, Marciso Vallés, Juan Dauder, Bernardino Vicent, Juan Martí, Francisco Bonofacio Soler, Gaspar de Rosés, Notario, Jaime Alberni, Mateo Farros, Gaspar Orient, comerciantes, Andrés Vidal, Notario, Miguel Piñana, calcetero, Francisco Martí, calcetero, Juan Carbó, espartero, Cristóbal Alberni, pasamanero, Pedro Cerveró, mercader, Francisco Aguilar, negociante, Pedro Mauri, sastre, Pedro Paulo Martí, carpintero, Onofre Riba, gisentero, Luis Albinyana, arquitecto, Pablo Leyda, alpargatero, Pedro Ferrus labrador, Francisco Martí, sastre, Juan de Terranegra, cerrajero, Pedro Villa franca, sombrerero, Enrique Martí, negociante, Domingo Campos, sastre, Juan Bautista Sola, comerciante, Miguel Aguiló, cubero, Geronimo Talamán, pescador, Juan Duch, calcetero, Matías Test, zapatero, Pablo Blanch, tegedor de lino, Martín Llopis, Pbro, José Tomás, ciudadano, Gabriel Ros, pasamanero, Francisco Muñoz, Carpintero, Juan Gastalt Junoz, labrador, Juan García, cerrajero, Rafael Barró, escultor, Juan Zaragoza, zapatero, Pedro Teixidó, calcetero, Juan Rosés, negociante, Juan Bautista Munyoz, calcetero, Pedro Fuster, mercader, Juan Lleonart, platero, Antonio Serra, sastre, Juan Falco, vellutero, Gabriel Saltire, Miguel Cortiella, Antonio Mauri, Pedro Lucas Monroig, Onofre Segarra, lluteros, Pedro Plà, labrador, Tomás Palacios, mercader, Bartolomé Boldó, curtidor, Pedro Baq, lanrador, Jaime Talamán, pintor, Mateo Bover, zapatero, Ramón Casals, tegedor, de lino, Pedro Montanyana, sastre, Cosme Capin, negociante, Sebastián Parrit, senior, zapatero, Juan Monserrat, pescador, Antonio Puig, sastre, Lorenzo Parent, cerero, Juan Folquer, labrador, Cristóbal Noyes, cubero, Francisco Pallarés, sillero, Francisco Gimeno, labrador, Francisco Vallés, alias Pascual, alpargatero, Francisco Gapsia, vellutero, Pablo Torres, hornero, Rafael Gardeny, tendero de telas, Juan Farsos, vellutero, Juan Gastalt, senior, labrador, José Prades, platero, Mateo Piñana, negociante, Jaime Mola, marinero, Miguel Pallares, notario, Francisco Ginovart, labrador, Miguel Vidal, labrador, Sebastián Parrot, junior, zapatero, Francisco Recamora, torcedor de seda, Pedro Soldà, carpintero, Pedro Gurrea, cordero, Juan Navarro, pescador, Onofre Miró, farmacéutico, Francisco Prufonosa, cirujano, Pablo Martortorell, calcetero

Gabriel Vilar, labrador, Gabriel Blanch, alias Spelta, sastre, Nicolas Enveja, Doctor en medicina, y artes, Pedro Pia, cordero, Antonio Parrot, zapatero, Antonio Parrot, negociante, Kalme Moncada, calcetero, Pedro Segura, vellutero, Juan Villafranca, sombrerero, Francisco Talaran, calcetero, Pablo Cerdá, músico, Miguel Palu, droguero, Mateo Torres, pescador, Cristobal Albeso, curtidos de pieles, Gaspar Sanchez, solem, Vicente Lleyda, alpargatero, Miguel Moyano, pa... santero, Juan Bono, labrador, mayor de días, Antonio Pascual, calcetero, Onofre Ros, calcetero, Joaquín Morales, mercader, Francisco Morales, zapatero, Magín Alberni, mercader, Francisco Morales, zapatero, Magín Alberni, mercader, Francisco Camps, sastre, Pedro Sola, mercader, Miguel Rius, cordero, Onofre Mu... yos, negociante, Juan Pablo Pegall, mercader, Francisco Franquet, farmacéutico Gabriel Farres, mayor de días, mercader, Gaspar March, boticario, Baltasar Llo... rens, sastre, Pedro Oliver, calcetero, Jaime Escobar, zapatero, Magín Martí, mé... dico, Juan Gaudens, cirujano, y Pedro Marques; todos ciudadanos de dicha Ciudad de Tortosa; y presentaron a los mismos Ymo y Revmo Sr Obispo, e Ylustre Cabildo, o pidieron y requirieron que yo el infrascrito Notario presenta... se y leyese públicamente, cierto escrito del tenor siguiente.

Jesús y la Virgen: Ymo y Revmo Sr y muy Revdos Padres Sres Capitulares de la Yglesia de Tortosa. Muchos Ciudadanos y habitantes de Tortosa trayendo a la memoria la grande, admirable, y nunca bastante ponderada gracia (que jamás deberían cesar de referir los ciudadanos de Tortosa) concedidas a esta Sede y Ciudad y a sus habitantes por María Santísima Patrona descendiendo de esta Yglesia, cuando desciende del cielo a la tierra honró con su presencia esta Yglesia, acompañada de Sn Pedro y Sn Pablo y de una numerosa multitud de Angeles; y porque amaba a los habitantes de Tortosa (cosa admirable, y ay! casi dejada al olvido) y continuamente intercedía a su divino hijo por ellos; quitándose el Cingulo con que estaba ceñida, fabricado por ella, lo puso sobre el Altar, y lo dió al pueblo de Tortosa para que lo tuvieran como una señal y prenda de su amor.

Considerando ademas que aun cuando el Sacerdote que mientras es...

te sucedia tuvo el coloquio con Maria Santisima, fuese de mucha virtud y  
santidad, como que la virgen le dijo; levantate, no temas; tu has sido cons-  
tantemente mi siervo; y por lo mismo aun viviendo en este mundo has mere-  
cido verme y presenciar me este acompañamiento de Angeles; sin embargo, no  
por el, ni a el, fué dado el Cingulo; sino porque la Santa Yglesia de Torto-  
sa fué construida en honor de Nuestro Señor Jesucristo y de Maria Santi-  
sima, y sus habitantes tenian un especial cuidado en venerar mucho a Maria  
Inmaculada. Por estos, pues, y otros piadosos motivos, los ciudadanos de Tor-  
tosa siguiendo el ejemplo de sus predecesores, que tuvieron una quasi ina-  
ta devocion a la Virgen Maria; y por cuanto antiguamente se celebraba la  
entrega del inefable don de la S Sma Cinta en la Ciudad y en toda la Dio-  
cesis segun el Breviarie de esta santa Yglesia Catedral, aun cuando des-  
pues por disposicion del Sumo Pontifice cesaron los oficios ordinarios  
de todas las Diócesis; inspirados (como piamente es de creer) por Dios Nu-  
estro Señor, pensaron a fin de renovar esta santa fiesta, instituir en la  
presente Yglesia (en la que se guarda la Sagrada Cinta) una Cofradia en  
honor y gloria de Dios Todopoderoso y de la Virgen Maria bajo el titulo  
e invocacion del Ausilio, vulgo del Socorro, y del Sagrado Cingulo de Maria  
Santisima.

Otros varios ciudadanos aplaudieron el pensamiento, y procura-  
ron con empeño que se llevase a ejecucion. Por lo cual, con consentimien-  
to del Muy Revdo Cabildo o S S. Capitulares de esta Yglesia; y previa licen-  
cia del Bayle y Proceres de la Ciudad de Tortosa, se convocaron inopina-  
damente en la Sala del Revdo Cabildo los expresados Ciudadanos de Torto-  
sa en numero de Ciento treinta; y todos unanimes aplaudieron y aprobaron  
la sobre dicha piadosa intencion e propuesta de instituir la Cofradia; y  
nuevamente lo decretaron. Y al efecto eligieron quincos de ellos para la  
expresada institucion, y para que estableciesen algunas cosas referentes  
al regimen y buena administracion de la Cofradia, y en las otras se pusies-

sen acordes con V.Ylma y con Vuestras Reverencias.

Lo qual asi que fué comprendido por muchos Magnificos Procuradores ; por el Consejo de dicha Ciudad,"landavit Civitas dertosana Dominum, quoni- am confortavit seras portarum garm et benedixit filiis suis in se; posuit et debuit Civibus suis panem, et adipe frumenti satiavit eos; emisit eloquum suum amore refertum in traditione Cinguli, velociterque curret sermo ejus; dedit Cingulum sicut sanam, et gratias suas sicut cinerem sparsit; non enim fecit taliter omni nationi, et gratiam non ita copiose manifestavit et de- dit aliis."

Por lo mismo, el Baile y Proceres de la presente Ciudad sta-  
pblimenta necessaria ad predicta concesserunt. Estando pues (Ylma y Revdo  
Sr. y Muy Revdos Capitulares )preparados los estatutos para el buen regi-  
men y administracion de la expresada Cofradia; y por otra parte hallandose  
dichos Ciudadanos delante de Vuestras Reverencias, y asociandose a los mis-  
mos por deliberacion Capitular los Muy Magnificos S S. Procuradores de Tor-  
tosa; en señal de amor a la Virgen; en honor y gloria de Dios Omnipotente;  
de la Santissima Virgen; para consuelo de las almas y remision de los peca-  
dos de los cofrades de dicha Cofradia, que ahora y en los sucesivos lo fueren;  
mediante el beneplacito y decreto de Vuestra Ylma y del Muy Revdo Cabildo;  
del mejor modo que pueden; en nombre de Dios instituyen, fundan, y erigen la  
ya dicha Cofradia, bajo el titulo e invocacion de la Bienaventurada Virgen  
del Ausilio, vulgo del Socos y de la Cinta; suplicando humildemente a Vues-  
tra Ylma y a Vuestras Reverencias que se dignen interponer su autoridad y  
decreto a la predicha institucion, fundacion y ereccion, y a los estatutos  
insertos mas abajo, hechos y ordenados para el buen regimen y administra-  
cion de la mencionada Cofradia; y ademas los fundadores de la misma supli-  
can a los Cofrades que por el tiempo existan, que admitan los articulos  
puestos al fin de dichos estatutos a modo de Concordia; pues que la Ci-  
udad de Tortosa por medio de dicha Cofradia espera "lumbos suorum civium  
cingulo S Smo Beatae semper Virginis Maria prescinctos, et lucernas arden-

tes bonis operibus, habituræ; unde non immerito )ertosana Civitas dic  
poterit Ego Civitas munita; Ego Civitas obsessa; munta, scilicet per Mi-  
am; obsessa autem per inimicum; nec obsessionem verebitur, adjuvanpe S Smi  
;convenietque huic civitati illud quod in sanctis habetur; Ego murus, ebi-  
scera mea turres; murus erib Maria; turres vero S Smi Sanctos hujus le-  
clesiae ; quorum duo talia a Virgine audire memere"

Y aunque saben que la acostumbrada piadosa intencion de Vuestra  
Ylma y de Vuestras Reverencias consentiré en todo lo expresado; sin em-  
bargo la presente Ciudad y sus habitantes suplican este tan grande fav-  
vor, que nunca podrán olvidar.

Quæ hiet Lc. Altissimus Lc.

Tambien presentaron e hicieron presentar y leer por mi el infras-  
critto Notario, ciertos estatutos para el buen regimen y administracion de  
la Cofradia, con algunos capitulos a modo de concordia puestos a continua-  
cion de dicha suplica; el tenor de todo lo cual es como sigue.

En nombre de la Santa e Yndivisa Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo  
Amen.

Estatutos y ordenaciones hechas para el gobierno y administraci-  
on de la Cofradia de la Gloriosa Virgen Maria del Socorro, y de la Santa  
Cinta de Tortosa.

:Primeramente, para el buen gobierno de dicha Cofradia han establecido y  
ordenado, que para Cofrades de la misma se nombre el numero de doscientas  
veinte personas, de los Ciudadanos y habitantes de la presente Ciudad, de  
todos los estados; a saber, treinta Caballeros y Ciudadanos; cuarenta Nota-  
rios y Comerciantes; y ciento cincuenta de las demas clases; que sean to-  
dos casados, viudos o solteros de treinta años cumplidos; con casa abierta,  
y que vivan de por si; cuyas doscientas veinte personas sean de buena vi-  
da y fama; de honesta y laudable conversacion; y que tengan casa y habita-

cion en la presente Ciudad de Tortosa, o en sus arrabales y huerta; y en caso de vacante, bien ocurra por muerte, renuncia, o ausencia; por mudar su domicilio de la presente Ciudad; o por privacion, o de cualquier otro modo; dichas personas serán nombradas por los Mayordomos que por el tiempo fueren de dicha Cofradia, y habilitadas por el Consejo de la misma por medio de habas blancas y negras; (votacion secreta) y que siempre sean preferidas los hijos casados, o yernos de los que fallecieren, o se ausentaren; pero no de los que renunciaren o fueren separados; advirtiendo que para cubrir la vacante de Ciudadano o Caballero, debe ser nombrado (insaculat) otro Ciudadano o Caballero; si la vacante fuere de Notario o de Mercader, sea nombrado otro Notario o Mercader; y si la vacante fuere de los demás estados, sea nombrada otra persona de los demás estados; cuyas personas del numero, al tiempo de su admision hayan de pagar de entrada veinte sueldos para los gastos de la Cofradia; exceptuandose las que ahora por su devicion funden dicha Cofradia, que serán de dicho numero, y a las cuales se deja a su arbitrio y voluntad dar lo que quieran. Advirtiendo empero y declarando, que nadie pueda ni deba ser admitido como del numero de dicha Cofradia, sin que antes dela vacante sea Cofrade de Gracia; a no ser que sea hijo o yerno de aquel cuyo cargo hubiere vacado; y que no pueda ser nombrado para dicho numero persona alguna que sea cofrade de numero de otras Cofradias que tengan numero determinado; segun asi está ordenado en las demás Cofradias de esta Ciudad que tienen numero determinado; por cuanto siendo del numero de otra Cofradia, se podria seguir incompatibilidad u otro inconveniente designandolos para los cargos y servicios de dicha Cofradia.

-Que personas pueden ser Cofrades de Gracia-

2-: Ytem: Han establecido y ordenado, que para cofrades de gracia de diha Cofradia sean admitidas todas y cualesquiera personas de cualquier estado

grado y condicion que sean, lo mismo hombres que mugeres, aunque sean solteros o solteras que por su devencion quieran ser Cofrades de dicha cofradia graciosamente, pagando tan solo un dinero cada Domingo, o dos Reals cada año al cobrador de dicha Cofradia para los gastos de aquella; a cuyos Cofrades de Gracia cada año en la fiesta de la Purificacion de Nuestra Señora, o la Dominica despues, el cobrador de dicha Cofradia dí una señal de cera; y en los viaticos que ocurrieren en las casas de aquellos haya de asistir dicho cobrador con vara alta y una docena de Cofrades de numero con cirios; y despues de ocurrido su fallecimiento, el andador de dicha Cofradia anuncie su muerte, segun se acostumbra en las otras Cofradias.

De la eleccion y extraccion de los Oficiales e insaculacion de estos.

Item: Han establecido y ordenado, que se hagan bolsas para sortear los oficiales de dicha Cofradia; esto es, para dos Mayordomos y tres Capilleros; poniendo los nombres de doce personas en cada bolsa; cuya insaculacion por esta vez, afin de que pueda ser bien acertada, sea hecha por su Señoria Ylma; y que en adelante cuando vacare algun cargo de dichas bolsas, no pueda ser insaculado para tercer capillero persona alguna que primero no haya sido Denem de dicha Cofradia, y para Capillero segundo no sea insaculado que no haya sido antes para Capillero tercero; y para Capillero primero no sea insaculado quien antes no lo hubiere sido para Capillero segundo; que a Mayordomo segundo no sea insaculado aquel q. antes no lo hubiere sido para Capillero primero; y para Mayordomo primero no sea insaculado quien no lo haya sido antes para Mayordomo segundo.

Cuyos Oficiales respectivamente, en caso de vacante, sean nombrados uno por cada Mayordomo, si ambos Mayordomos no convinieren en el nombramiento; y despues sean habilitados por el Consejo por medio de habas

blancas y negras; (votacion secreta) y siendo los dos gables, sean sorteados; y elegido aquel a quien le tocare la suerte; y que nadie puede ser elegido para dichos respectivos oficios sin su beneplacito; habiendo lo pedido y suplicado al Consejo de dicha Cofradia.

Y que cada año el segundo Domingo de Septiembre se haga extraccion de nuevos Oficiales para el buen regimen de dicha Cofradia, en presencia del Consejo de la misma; y que atendiendo a que este año no podra observarse la forma arriba expresada, se haga el nombramiento de Mayordomos y Capilleros por Su Señoría Ylma; y asi se le suplica.

- De la elección de Denero -

Asimismo han establecido y ordenado, que cada año el dia que se haga extraccion de nuevos Oficiales, cada uno de los Deneros de la Cofradia haya de nombrar y nombre otra persona del numero de dicha Cofradia q. le reemplace en su cargo de Denero; y para ocupar las demás vacantes de los fallecidos o ausentes, los Mayordomos nombran aquellas otras personas de dicho numero que bien les parezcan; cuyo nombramiento en la forma sobredicha se haga a presencia del Consejo; y con esto los nombrados sean tenidos por habiles.

-De los Oficios de Sacristan y Cobradores; y quien puede serlo-

Asimismo han establecido y ordenado que cada año el dia que se haga la extraccion de nuevos Oficiales, hayan de ser nombrados tres personas para Cobradores, y una para Sacristan, de los Cofrades de dicho numero, a saber, dos cobradores para las limosnas de los Cofrades de Gracia en las Dominicas anuales y medio anuales; y un cobrador para las anuales y medio anuales de los Cofrades de numero; el Sacristan para que cuide de adornar bien y decentemente el Altar de dicha Cofradia; y que dicho nombramiento se haga por los cobradores y Sacristan respectivamente que concluiran su año, en presencia del Consejo; y que el presente año,

y los demás años sino acuden al Consejo los cobradores o Sacristan en dicho dia para hacer dicho nombramiento; se haga por los Mayordomos, segun se ha expresado arriba acerca de los Deneros; y que las personas nombradas sean habilitadas con habas blancas y negras por el Consejo de dicha Cofradia; y que si alguno de dichos Cobradores y Sacristan quieren continuar sus oficios el año siguiente, tenga el Consejo facultad de confirmarlos para el año siguiente; y que para dichos oficios de Deneros, Cobradores y Sacristanes, no puedan ni deban ser nombrados Caballeros, Ciudadanos, Notarios y mercaderes; pero quanto estas personas no serian aproposito para dichos cargos.

- Que los que sean elegidos o extraídos hayan de aceptar -

Asimismo han establecido y ordenado, que cualquier Cofrade del numero de dicha Cofradia que sea extraido o nombrado y aprobado para los cargos sobredichos y otros cualesquiera oficios de dicha Cofradia; sea tenido y obligado respectivamente a aceptar el cargo y oficio para que sea extraido y nombrado, y a prestar el juramento el dia que haran de jurar los nuevos Oficiales; y sino quisiere aceptar; o habiendo aceptado, no quisiere despues servir dicho cargo; sea separado y expelido del numero de dicha Cofradia, y puesta otra persona en su lugar, segun la forma arriba expresada.

- Del oficio del Prior -

Asimismo han establecido y ordenado, y suplican a V.S.Ylma y al Yltre y Revdo Cabildo que cada año sea nombrado por dicho Muy Revdo Cabildo un Sor Capitular, que tenga el nombre de Prior y Canonigo de dicha Cofradia y asista a las Juntas y Congregaciones de dicha Cofradia asi para la elección de Oficiales y rendicion de cuentas, como otras cualesquiera; y sin el no podrán celebrarse Consejos ni otras juntas. (Justo).

- Del Oficio de Clavario y Caja,y Clavarios e llaveros de esta -  
8-: Asimismo han establecido y ordenado,que se haga una caja que tenga tres cerraduras con sus llaves;una de las cuales tenga el Rvdo Prior que sea de dicha Cofradia,la otra el Sr Mayordomo primero,y la otra el Clavario;cuyo Clavario haya de ser cada año el que hubiere sido Mayordomo primero del año anterior;y en ausencia o por muerte de aquél,lo sea el Mayordomo segundo;cuyo Mayordomo segundo viviendo el Mayordomo primero sea nombrado subclavario;y que para el año corriente Su Señoría Ylma nombre para Clavario y Subclavario las personas que bien le parezcan;en cuya caja se ponga el dinero y las escrituras de dicha Cofradia;anotando en un libro,que ordinariamente estará en dicha caja,las entradas y salidas de dinero de dicha Cofradia,por orden de fechas;expresando las razones o conceptos de dichas entradas y salidas;cuya caja para mayor comodidad y seguridad haya de estar dentro de la Sacristia de dicha Seo;suplicando a dicho Vltre y Revdo Cabildo que lo tenga a bien!

- De como a quien se han de dar las cuentas -  
9-: Asimismo han establecido y ordenado,que cada año dentro de un mes contadero desde el dia de la segunda Dominica de Octubre en adelante,los Mayordomos y Clavario que habran terminado su año,hayan de dar cuenta y razon de su administracion a los Mayordomos y Clavario nuevos en presencia del Sr Prior y Canonigo,y del Consejo general de dicha Cofradia,cuyo Consejo general para estos y otros semejantes ajustes se entienda ser pleno cuando intervengan mas de veinte personas,ademas de dicho Sr Prior y de los Mayordomos,Clavario subclavario y Capilleros que estarán en dicho Consejo;convocando antes uno de los Andadores con la campanilla en los lugares acostumbrados a los Cofrades del numero de dicha Cofradia,a fin de celebrar estos

y cualesquiera otros Consejos, así de cantidades entregadas como recibidas, y todo lo demás que hayan administrado de dicha Cofradía; y hayan de dar y pagar lo que restaren o debieren por razón de dichas cuentas, enseguida sin dilación alguna y que dichas cuentas sean continuadas en dicho libro de Claverio, el cual no sea extraído de dicha caja sino para continuar las entradas y salidas, volviendo a colocarla, enseguida en dicha Caja; y que sino dieren cuentas dentro de dicho año, pueden ser compelidos, y separados del numero de dicha Cofradía por el Consejo de aquella.

- Que cada vez que se tenga Consejo y haya vacantes, se hagan las inscripciones.

o.-: Asimismo han establecido y ordenado, que siempre cuando se tenga Consejo de dicha Cofradía no pueda tratarse cosa alguna sin que antes no se haga inscripción en la forma arriba dicha de los cargos que faltan en el numero, bolasas y oficios de los fallecidos o ausentes.

- Orden conque se han de dar las luces en las salves de los sábados, y lugar donde irán los Cofrades.

l.-: Asimismo han establecido y ordenado, que dicha Cofradía haya de tener una caja en dicha Catedral, y dentro de ella veinte cirios ordinarios de cera blanca, dichos de funda; y cuatro cirios gruesos con las insignias de la Santa Cinta; los cuales cirios cada sábado, perpetuamente, en la Salve que suele cantarse en dicha Catedral y en la procesión q. inmediatamente se hace después se hace se den a los Cofrades del numero de dicha Cofradía mientras bastarán; y los cuatro cirios gruesos dos a los dos mayordomos, y los otros dos al Clavario y Subclavario de dicha Cofradía que allí asistirán; llevando dichos Mayordomos y Cofrades dichos cirios encendidos así en la Salve como en la procesión; en la cual procesión hayan de ir dichos Mayordomos y Cofrades delante

del Rvdo Clero;precediendo a dichos Cofrades el monje que llevará el cristo en dicha procesion.

- De las viudas de los Cofrades del numero que hubiesen fallecido.

2-: Asimismo han establecido y ordenado,que si algun Cofrade de numero muriere dejando mujer viuda;tales viudas durante su viudez,y falleciendo viuda de dicho Cofrade,y pagando lo anual y el dinero cada domingo,sean honradas en los Viaticos y entierros de la misma manera que se haria a sus maridos Cofrades del numero,si vivieren;y sino pagaren,segun arriba se ha dicho,no se les haga dicha honra.

- Imagen de Ntra Señora para los entierros -

3-: Asimismo han establecido y ordenado,que los mas pronto que sea posible se haga una imagen de bulto de Ntra Señora con una cinta alrededor,y pintada de buena mano;y que esté en un lugar decente que señale el Vltre y Rdo Cabildo;y que sea para llevarla a los entierros de todos los Cofrades del numero y de su familia;de esta manera;que enseguida que los Capilleros o alguno de ellos serán avisados de parte de la casa del difunto,o por los Mayordomos,o cualquiera de ellos,que ha fallecido algun Cofrade del numero,o alguno de su familia;y quienes quieren que el numero de dicha Cofradía haga el acto del entierro;diches Cailleros o alguno de ellos,hayan de hacer llevar por los Andadores de dicha Cofradía y otras personas a la puerta de la casa de dicho Cofrade,dicha imagen de Ntra Señora con lucos y con la decencia que corresponde;y parar una mesa a modo de Altar con su frontal y toalla y dos luces con suscandeleros,los cuales hayan de dar los de la casa de dicho difunto;y que dicha Imagen esté sobre dicho Altar con dichas luces hasta que los Sacerdotes vayan a hacer dicho entierro a dicha casa;y que bajado de la Casa el cadaver y puesto dentro del fa-

(1)

, retro, sea puesta dicha Imagen sobre dicho cadáver; y que dicho fere-  
el 2º tro con dicha Imagen sea devuelta con la debida decencia y luces al  
inal lugar arriba dicho que destinará el Muy Rvdo Cabildo.

c. D.M.

gretu. - De los Cofrades que mudaren sus domicilios -

14-: Asimismo han establecido y ordenado, que si alguno de dichos Cofra-  
des de dicho numero que por el tiempo fueren, mudaren su domicilio  
fuera de la presente Ciudad, sus arrabales y huertas; y no volvieran  
a habitar en dicha Ciudad sus Arabales y huertas, dentro de los se-  
is meses siguientes al dia en que mudaren su domicilio; en el primer  
Consejo que celebraren dicha Cobradia despues de pasados dichos se-  
is meses, los Mayordomos de dicha Cofradia tengan obligacion de nom-  
brar otro Cofrade en lugar de aquel del numero de dicha Cofradia e  
insacularlo a fin de que este insaculado para los oficios arriba di-  
chos, segun la forma arriba expuesta; a no ser que el mudar de domici-  
lio fuese ex causa Republicae, en cuya case no pueda ser nombrado  
nó insaculado otro en lugar de aquel que mudare de domicilio ex cau-  
sa Republicae.

- De visitar los enfermos -

que

15-: Asimismo ha establecido y ordenado, que atendiendo a la verdadera ca-  
ridad consiste en amar a Dios sobre todas las cosas y al proximo co-  
mo asimismo, y en ejercitarse en obras de misericordia para con los  
proximos; por ello, siempre y cuando algun Cofrade del numero estuvie-  
re enfermo, el Denero a cuya decena pertenezciere el tal Cofrade, avi-  
se a los Cofrades del numero de su decena y a los Mayordomos de di-  
cha Cofradia para que aquellos vayan a visitar y consolar a tal en-  
fermo; y si estuviere necesitado, le socorran con alguna limosna mo-  
derada, y de los fondos de dicha Cofradia, con conocimiento del Con-  
sejo, con que como mayor provecho el mérito tan cierto de Dios omnipo-

tente, quisieren socorrerle con diente propio; y en el caso de que el tal Cofrade enfermo llegare al articulo de la muerte, sea aquel velado primero por los Cofrades de dicha decena, y despues por los Cofrades de las demas decenas, segun sera ordenado por los Mayordomos o los Deneros; rogando a Dios Ntro Señor que por medio e intercession de la Santisima Reyna de los Angeles Maria Purisima le plazca acoger al Cofrade en su Santa Gloria; y que dichas velas se continuen hasta que haya muerto, o sido librado del peligro dicho Cofrade.

- Del oficio del Andador -

16-: Asimismo han establecido y ordenado, que dicha Cofradia tenga dos Andadores, que siempre que presten servicio de dicha Cofradia hayan de ir vestidos con cotas blancas que mandarà hacer dicha Cofradia; cuyos Andadores, siempre que le sera mandado, hayan de hacer los pregones con la campanilla en los lugares acostumbrados, asi para convocar al Consejo del numero de dicha Cofradia, como los que se suelean hacer los sábados por los difuntos Cofrades; y avisar a los Cofrades para que se acuerden de rezar y rogar por los Cofrades difuntos; y hayan de asistir servir en las fiestas q. hará dicha Cofradia, y a los Viaticos y entierros de los Cofrades y a los Consejos, y otros servicios que convengan y se les ordenen por los Mayordomos de dicha Cofradia; a los cuales se les dé el salario que pareciere o contumarse el Consejo de dicha Cofradia.

- Que los Cofrades frecuenten los Sacramentos dela Penitencia-

7-: Asimismo han establecido y ordenado, que para mayor servicio de Dios Omnipotente y de la Santisima Reyna de los Angeles y provecho de las almas de los Cofrades de dicho numero, cada uno de dichos Cofrades se tenga por exhortado, como por el presente capitulo y ordenacion

se le exhorta, a que en el segundo Domingo del mes de Octubre en el cual se solemnizará cada año la fiesta de la entrega hecha por la Reyna de los Angeles a la presente Iglesia y Ciudadanos de la presente Ciudad de su Santísimo Cíngulo en memoria del amor que tiene a los Ciudadanos de la presente Ciudad, y en todas las otras fiestas de N. Señora y las demás que hará la presente Cofradía, tengan contrición de sus pecados, confesandolos y recibiendo el Santísimo Sacramento del Altar con la devoción que sea posible; los cuales en sus oraciones rueguen a Dios Ntro Seor Y a la Sma Reyna de los Angeles especialmente por la conservación y aumento de dicha Cofradía y paz y quietud y amor entre dichos Cofrades de aquella, y exaltación de nuestra Santa Fe Católica y extirpación de los herejes. Y se dan muchas gracias y gosernos a S. Señoria Yma por haberles dado el consuelo y hecho merced de oírcreles que en semejantes festividades les dirá Misa y les administrará de su mano el Stmo Sacramento.

- Fiesta de la Cinta de Ntra Señora y otras solemnidades que hará la Cofradía; y procesiones generales que hará el Reverendo Cabildo -

Asimismo que los Mayordomos, Oficiales y Cofrades del número de la presente Cofradía, tengan obligación de asistir personalmente en la Catedral de la presente Ciudad a las primeras Vísperas Completas, Oficio Mayor y segundas Vísperas de la fiesta de la Anunciación de la Gloriosa Reina de los Angeles Madre de Dios y Señora Nuestra, en el dia que se hará en la Catedral la fiesta de dicha Anunciación; y lo mismo en las primeras Vísperas, Completas, Gozos, oficio mayor y segundas Vísperas del segundo Domingo del mes de Octubre en cuyo dia se solemniza la fiesta de dicha preciosa Cinta de María Santísima; estando en dichos oficios con la devoción posible, con cirios blancos en las manos encendidos en las primeras y segundas vísperas cuando se

cantara el Magnificat; en la Misa Mayor cuando se cantar el Evangelio y se levantara el Santisimo Sacramento del Altar; y en las Completas cuando se comenzara a cantar el Nunc dimittis hasta acabada la Salve y gozos de Ntra Señora; y si en dichos dias o cualquiera de ellos se hiciere procesion por el Yltre y Muy Revdo Cabildo por los claustros de la Catedral o por las Calles de Tortosa, llevando e aquella la Imagen de Ntra Senora Maria Santisima o su Santa Cinta, dichos Oficiales y Cofrades asistan a dichas procesiones con cirios blancos encendidos en las manos, y los Capilleres con las varas altas en forma de Cofradia, arreglados con mucha devocion en el lugar que les tocara; y dela misma manera asistan en todas las otras festividades que dicha Cofradia solemnizara, y en todas las procesiones que se haran por la Catedral o por la presente Ciudad, en las cuales se llevara la imagen de bulto de la Reyna de los Angeles Senora Nuestra y su Santa Cinta, con sus luces encendidas y varas altas, como se ha dicho arriba; y asi mismo a los aniversarios que se celebraran por las almas de los Cofrades el dia siguiente de dichas fiestas; en cuyos dos dias de fiestas, esto es, el de la Anunciacion de Ntra Señora y el Domingo segundo de Octubre y otras solemnidades que haran celebrar dicha Cofradia, dichos Mayordomos Clavarios y Capilleres hayan de asistir a dichos Oficios, sentendose en el primer banco que està entre el púlpito del Evangelio y la reja del Altar Mayor, si es que ya no ocuparen dicho banco los Magnificos S.S. Procuradores para oír el sermon; pues en tal caso dichos Mayordomos Clavarios y Capilleres con sus varas hagan de ponerse en otro banco que haran traer por los andadores, colocandolo entre la reja del Altar mayor y el púlpito de la Epistola, sin impedir el pase.

- Que los Cofrades vayan a los Viaticos y entierros de los

Cofrades y sus familias.

Asimismo, que siempre y cuando algun Cofrade del numero estuviera enfermo, o en su cas tuviera enferma a su muger, hijo o hija que ya fueren de comunión, padre o madre, suegros o yernos, o nueras, nietos o nietas, criados o criadas, que sean de comunión, y llegare el caso de que se administrase el Santo Sacramento del Altar; en tal caso los Mayordomos o cualquiera de ellos siempre que fueren avisados por parte del tal Cofrade; tengan obligación de avisar a los Capilleros, y los Capilleros a los Deneros, y los Deneros a los Cofrades de su decena, para que todos acudan a la Catedral, o a la Iglesia Parroquial de San Jaime, si el Cofrade fuera de la Parroquia, para acompañar el Santísimo Sacramento a la casa del tal Cofrade y volverlo a la Catedral, o a la Parroquia de San Jaime, con luces encendidas en las manos, y los Capilleros con sus varas altas, y los Mayordomos con sus cirios gruesos detrás de todos los Cofrades del numero, y delante de todos el Clavario y Subclavario con otros cirios gruesos, y sus señales; y en caso de ausencia o impedimento de aquellos, sean dados los cirios gruesos a los otros Cofrades de dicho numero por uno de los andadores; cuyos andadores hayan de asistir a todos los viaticos y entierros, y otras actos de dicho numero; y de la misma manera y en igual forma dichos Mayordomos, Clavaríos, Capilleros, oficiales y Cofrades del numero hayan de asistir a todos los entierros de los Cofrades del numero, y de su muger y familias, como está contenido arriba en el presente capítulo. Entendiendo sempre y declarando que siempre que muera algun hijo o hijos, nietos o nietas del tal Cofrade del numero que no sea de Comunión y que este en su casa, tengan obligación dichos Mayordomos, Oficiales y Cofrades de asistir a dicho acto del entierro sin luces, yendo siempre el numero delante y cerca de la cruz que hará el acto en la forma sobredicha.

- Que los Cofrades tuvieren o fuesen elemento esto sean llamados

o convocados por medio de pregón por el Andador.

20.- Asimismo, que todos los Cofrades del numero de la Cinta de María Santísima Señora Nuestra, siempre y cuando fueren llamados por los Mayordomos, Capilleros, o Andadores, o de otro modo fueren convocados por pregón por el Andador de dicha Cofradía, precediendo toque de campanas; estén obligados a acudir e ir a los Consejos en la Sala grande del Cabildo de la Catedral, y dar su parecer a lo que se les propusiere con la moderación posible.

#### - Oficio de los Capilleros -

21.- Asimismo, que los Capilleros bayan de asistir con las varas todos los sábados del año a las Salves y Letanías que se cantan los sábados; a los Viñicos y entierros de los Cofrades del numero y su familia, a todas las procesiones que se hagan por la Catedral o por la Ciudad, en las cuales se lleve la Imagen de Nuestra Señora o su Santa Cinta; y a las primeras y segundas vísperas de la fiesta de la Anunciación de Nuestra Señora y segundo Domingo de octubre, y misa Mayor, con mucha devoción.

#### - Oficio del Sacristán -

22.- Asimismo que el Sacristán de dicha Cofradía haya de asistir a todas las Salves del año; a las primeras y segundas vísperas, completas y misas mayores de las dos fiestas principales de la Cofradía, y otras que dicha Cofradía hará solemnizar; y a los Aniversarios que se celebrarán por las almas de los Cofrades, tanto a los que se fundaron por la Cofradía, como a los que se fundaron por algunos devotos en la Capilla de la dicha Cofradía, adornando con luces el altar de aquella, bien y decentemente, según la solemnidad de la fiesta; y parar la tumba y adornarla con luces; cuyos días de los aniversarios hallarán continuados en una tabla dentro de dicha Capilla, que se hará para dicho efecto;

poniendose un sobrepeñiz.

- Oficio de los Deneros -

23:- Asimismo, que los Deneros esten obligados a asistir a las primeras y segundas vísperas, completas misas de las dos fiestas principales de dicha Cofradía; y a todas las otras fiestas qe dicha Cofradía hará solemnizar, con sus fundas de cirios blancos, que se les darán al principio del año, dando dichos cirios a los Cofrades del numero que se hallaren en dicha Catedral, en el lugar en que se hallaren, para q. aquello tengan luz, del modo que largamente está contemido en el Capítulo 18-que trata de la fiesta de la Cinta de Ntra Señora y otras solemnidades; y asimismo están obligados a dar cirios a los Cofrades del numero en todas las procesiones, viáticos, y entierros; encargando a los Cofrades del numero procuren ponerse en los bancos de las Capillas de la Catedral, para que con mas puntualidad dichos Deneros, puedan cumplir pronto y bien con su oficio; pues estando juntos con luces encendidas moverán mas al pueblo a la devoción de la Santa Cinta de María Santísima.

- Oficio de los Andadores -

24:- Asimismo, los Andadores de dicha Cofradía están obligados a asistir con las cotas blancas que se les harán por dicha Cofradía a las primeras y segundas vísperas, completas y Misa Mayor de las dos fiestas principales que dicha Cofradía hará solemnizar, y a todas las procesiones que asistirán el numero; y a todos los viáticos y entierros de los Cofrades del numero y su familia, dando los cirios gruesos encendidos a los Mayordomos y Clevarrios, en las ocasiones en que se les han de dar; esto es, en las vísperas antes de principiar el Magnificat; en las Misas cuando van a comenzar el Evangelio y cuando van a levantar el Santísimo Sacramento del Altar; y en las completas cuando comienzan a cantar el Nunc Dimittis etcetera, y en

los viáticos cuando van a salir dela Catedral o de la Parroquia de San Jaime; y en los entierros cuando bajaran el cadaver de la Casa del difunto; y despues recoger dichos cirios y llevárlos a la casa que les sera señalada por los Mayordomos de dicha Cofradia; y asimismo uno de ellos esté obligado a hacer los pregones de los fallecidos, tanto si fueren Cofrades del numero, como si lo fueren de gracia; y de sus familias respectivas; y los sábados a las vísperas hacer recordar a los Cofrades del numero que rueguen a Dios Ntro Señor por las almas de los Cofrades difuntos; y tambien esté obligado a convocar el consejo con pregón público en los lugares acostumbrados de Tortosa, previo toque de una campanilla que se le dará; cuyos pregones haya de hacer tantas cuantas veces se le mandara por los Mayordomos convocue el Consejo de dicha Cofradia; y asimismo dichos dos Andadores estén obligados los días que se habrá de tener Consejo en la Sala del Cabildo de la Catedral, a adornar aquél con bancos de la Iglesia, y acabado dicho Consejo, volver dichos bancos al lugar de donde se habían sacado.

- Oficio de los Cobradores, cuando han de entregar el dinero -

Asimismo los Cobradores de dicha Cofradía están obligados a cobrar; a saber, el uno los anales y medio anales de los Cofrades del numero; y los otros dos las limosnas o el dinare de los domingos anales y medio anales de los Cofrades de gracia; y dar cada uno de ellos respectivamente a dichos Cofrades cada año el domingo inmediato siguiente a la fiesta de la Purificación de la Virgen María Madre y Señora Ntra una candela blanca a cada Cofrade de los que los darán los Mayordomos; y asimismo los cobradores de los Cofrades de gracia asisten a los viaticos de los Cofrades de gracia y sus familias con una docena de cirios, y una vara alta, con una señal o medalla; cuyos cobradores de gracia hayan de entregar cada cinco días las cantidades que hubiesen reunido; y los cobradores de los Cofrades del numero los anales y medio anales

quince dias despues de la fiesta de la Anunciacion de la Reyna de los Angeles y Sra Ntra; y dichos Cobradores respectivamente hayan de entregar dichas cantidades en la Gaje de la Claveria, en poder y a presencia de las personas que tendran las llaves de aquellas; contimando en el libro de la Claveria las fechas y cantidades que entregaren.

- Poder general del Consejo -

: Asimismo que los Mayordomos, Oficiales y Consejeros que son y por el tiempo fueren, puedan reunirse en los Consejos y hacer deliberaciones y ordenaciones buenas, justas, honestas y santas para la conservacion y aumento de dichas Cofradia y devocion de aquella y puedan hacer pregonar Consejo o Consejos, y tenerlos siempre que les pareciere conveniente, y deliberar en aquel lo que consideraren convenireen utilidad y provecho de dicha Cofradia; y que dichos Consejos no se puedan tener (como arriba se ha dicho) en menor numero de veinte personas, ademas de los Mayordomos, Clavarios y Capilleros; <sup>así</sup> presidiendo siempre dichos Consejos el Muy Rydo Sor Prior y Canoniga que cada sera deputado para dicha Cofradia por el Muy Rydo Cabildo de la Catedral.

- Viaticos y entierros del Sr Obispo, Capitulares y otros eclesiasticos.

: Asimismo han establecido y ordenado, que en los actos de los Viaticos y entierros del Sr Obispo y Capitulares de la Catedral de Tortosa, siendo cofrades de dicha Cofradia, sean servidos de la misma manera que los cofrades del numero; y los demás eclesiasticos que sean cofrades de dicha Cofradia sean servidos con cinco decenas de dicho numero, los Mayordomos, Clavarios, Subclavarios y un capillero.

-Como se han de corregir y mejorar los presentes Capitulos o cualquiera de ellos; o remover los inconvenientes o dudas que ocurran acerca de los mismos.

Asimismo, siempre y cuando ocurran algunos inconvenientes o dudas acerca las cosas contenidas en los presentes capítulos u ordenaciones, u otras cosas; se hayan de mejorar, corregir, mudar o quitar dichos capítulos, o hacerse otros de nuevos por el Vltre y Muy Rvdo Cabildo, y Consejo del numero de dicha Cofradia.

- Juramento de dichos oficiales -

Asimismo han establecido y ordenado, que cada año el lunes inmediato siguiente al segundo domingo del mes de octubre en el cual se celebra la fiesta de la Santa Cinta de María Santísima, todos los Cofrades asisten al aniversario general que se celebra por las almas de los Cofrades en la Capilla y Altar de dicha Cofradía; y concluido dicho aniversario se hayan de reunir en Consejo general dentro la Sala Mayor del Muy Rvdo Cabildo, y allí juren los Mayordomos y demás oficiales, q. serán nombrados o de cualquier otro modo elegidos, a Dios Ntro Señor y a los cuatro Santos Evangelios, que tocarán con sus manos derechas, en mano y poder del Ser Canonigo que dicho Cabildo cada año habrá designado para dicha Cofr dia, de portarse bien y lealmente en su oficio, y en el régimen administracion y buen gobierno de dicha Cofradía, si Dios Ntro Señor les ayuda y sus Santos cuatro Evangelios.

---

Y nada menos de las cosas arriba contenidas se suplica y humildemente se pide a V. S. Ylma y a vosotras Vltres Reverencias seais servidos in modum concordia conceder y otorgar a dichos suplicantes y con ellos a dicha Cofradía, que se ha de erogar al presente en el modo arriba dicho, las cosas escritas, contenidas y expresadas en los capítulos abajo continuados y escritos; como que todas se dirigen y son del servicio de Dios Ntro Señor Jesucristo, y de la Reyna de los Angeles María Santísima, y bien y provecho de las almas de los fieles cristianos; cuyos capítulos y las cosas en ellas contenidas son del tenor siguien-

te.

Primeramente, suplican a V. S. Yma y Muy Rvdo Cabildo sean servidos mandar concederles la Capilla de Ntra Sra del Socorro y Santa Cinta, para que en ella puedan fundar y tener dicha Santa Cofradia bajo dicha invocacion, y hacer las fiestas e iluminaciones a honor y gloria de Ntro Ser Dsos Jesucristo y de su preciosissima madre.

2.- Asimismo, suplican que en las vísperas de los días de las fiestas de la Anunciacion de Ntra Sra y de la Santa Cinta que se celebra cada año el segundo domingo del mes de Octubre, puedan dichos Mayordomos y Cofrades hacer esencantar unas completas con la solemnidad que a ellos bien les pareciere; debiendo pagar a los S. S. Capitulares y demás eclesiasticos que asistiran, como es de costumbre, la limosna que suele darse en la presente Iglesia.

3.- Asimismo, suplican que siempre y cuando algunos devotos dejen cantidades para fundar aniversarios, se admitan en cantidad de diez libras para cada aniversario, que dicho Rvdo Cabildo reciba las limosnas de aquellas y sea de su cargo la fundacion, perpetuacion y celebracion de aquellas, como se acostumbra en esta Iglesia en otros aniversarios particulares, señalando el numero de sacerdotes que a dicho Rvdo Cabildo le parecerá que intervengan en ello; entendiendo empero y declarando q. siempre y cuando habrá seis aniversarios fundados, sean reducidos, y haga un aniversario general como se acostumbra.

4.- Asimismo se suplica, que el Muy Rvdo Cabildo ponga y nombre un eclesiastico, el cual recoja de ordinario limosnas asi en la presente Iglesia como en las demás de dicha Ciudad para Ntra Sra de la Cinta, y que de lo que recogerá y de las ofertas que se harán a dicha Ntra Sra, lleve cuenta y ason que dará cada año a dicho Muy Rvdo Cabildo, como se hace en la Cofradía de Sta Candida y otras.

5.- Asimismo se suplica que a honra y gloria de Dsos Omnipotente y de la Virgen Maria y de la Santa Cinta, cada mes del año, perpetuamente, en el

- segundo domingo, despues de la Misa Mayor y Oficio de la mañana, se  
llega procesion llevando la reliquia Santa de la Cinta de la manera  
y con la vuelta que hace la de Minerva; y que el muy Rvdo Cabildo se  
nale la distribucion para dicho Rvdo Cabildo y Rvdo Clero, como bien  
virt le sea, por razon de dicha procesion; y que aquella la pague di-  
cho Cabildo de la que recoger de limosnas con dicho plato; y si aca-  
se lo que se recoge con dicho plato no fuere suficiente para dicho  
gasto de las procesiones, la Cofradia se ofrece a suplirlo y pagarla.
- 6.-: Asimismo se suplica que en los dias de la Anunciacion y domingo se-  
gundo de Octubre por la mañana, y a la tarde de cada uno de dichos di-  
as a completas, el Sacristan de dicha Cofradia pude ir con un plato  
recogiendo limosnas para la Cinta; y lo que recogiere sea para dicha  
Cofradia.
- 7.-: Asimismo se suplica que dicha Cofradia pueda tener un cecille arri-  
mando a un pilar de dicha Capilla, del mismo modo que esté el del S.  
Smo Sacramento y el del nombre de Jesus, con su cerradura y llave, y  
que la llave haya de estar dentro la Caja de la Claveria; cuyo ceci-  
llie se ha de abrir a presencia y de voluntad del Sr Capitular que sea  
Prior y Canonigo de dicha Cofradia; y lo que se recogerá de dicho  
cecille sea de dicha Cofradia y se anote en dicho libro de la Clava-  
ria.
- 8.-: Asimismo se suplica que en las fiestas arriba dichas, y en los doce  
domingos en que segun arriba se ha dicho habra procesion, y en otros  
dias si le pareciere conveniente a dicho Sr Prior y Canonigo, puedan  
dichos Cofrades poner una mesa en el lugar que por dicho Sr Prior y  
Canonigo le sera designado para asentar los Cofrades que quisieran  
serlo de gracia de dicha Cofradia.
- 9.-: Asimismo se suplica que cada año en el segundo domingo de Octubre q.  
es la fiesta propia de dicha Cinta Sagrada, el Sr Obispo con sus asis-  
tentes una laza pronuncia la enseña al pueblo, y si dicho Sr Obis-

pe no quisiere o no pudiere, entonces se enseñe por uno de los Rvds Capitulares a ~~mayoribus~~ con Diacono y Subdiacono despues de la misa en el pulpito de dicha Catedral, sacandola del relicario para que la Reina de los Angeles sea venerada.

10.- Animismos suplican, teniendo el consentimiento de M<sup>r</sup> Gabriel Vallés, Notario, de quien es la sepultura de dicha Capilla, que les dé facultad y permiso para poder hacer y constituir una sepultura a costas de dicha Cofradía en otro lugar, segun por el Muy Rvd<sup>o</sup> Cabildo será designado para dicho M<sup>r</sup> Vallés y los suyos; y que hagan igual y la traslación de los restos, la expresa sepultura de dicha Capilla sea para dicha Cofradía y Cofrades de aquella que quieran ser sepultados en ella.

11.- Animismo se suplica a S. E. Vma y Muy Rvd<sup>o</sup> Cabildo, sean servidos -suplicar a Su Santidad que la presente Cofradía sea agregada a la de la Santa Resurrección de Roma, supuesto que la Universidad (Municipio) de la presente Ciudad se ha ofrecido a hacer lo mismo.

Dicho escrito presentado junto con los Estatutos y Capítulos preinscritos desde luego el Vino y Rvd<sup>o</sup> Sr Obispo de Tortosa, y los Ilustres y Muy Rvd<sup>os</sup> Capitulares arriba nombrados, unánimes y conformes y respondiendo ~~de una~~ discrepancia nro, digeron; que todas y cada una de las cosas contenidas tanto en el escrito presentado como en dichos Estatutos y Capítulos ~~in modum concordia~~, son en honor de Dios Omnipotente y de su divina madre la Virgen Santísima, y para aumentar la devoción de los fieles y el culto divino, y en sufragio de las almas; y por ello las amaban, consentían, aceptaban, alababan, ratificaban y confirmaban, y prometían guardarlas de verba ad verbum en cuanto pertenezcan respectivamente a los mismos Señor Obispo y Cabildo de Tortosa, como arriba está expresado; y al mismo tiempo el Vino y Rvd<sup>o</sup> Sr Obispo de Tortosa por las causas predichas y otras, interce-

so su autoridad y decreto a todas y a cada una de las cosas expresa-  
das para su debida ejecucion. Y a fin de que la Cofradia arriba fun-  
dada pueda funcionar desde luego y no carezca del debido servicio,  
nombró y eligió segun la forma contenida en los Estatutos arriba in-  
sertos para Oficiales y ministros de dicha Cofradia por el presente  
año que concluirá el segundo domingo del mes de Octubre proximo veni-  
dero, a los transcritos, cuyos nombres, apellidos y oficios estaban con-  
tinuados en cierta nota escrita por S. S. Ylma entregada a mi el ex-  
presso e infrasorito Notario y Escrivano, y por mi allí mismo leída  
y publicada; la cual es del tenor siguiente. Nombres y apellidos de  
las personas que S. S. Ylma nombró para dicho año-----

-----Cuyas antedichas cosas practicadas, dichas, hechas y continuadas  
como aquí se expresan: En seguida dicho Ylmo y Rvdmo Sr Obispo y los Y.  
Canonigos Capitulares, con asistencia de los nombrados S.S. Precedores de  
tosa y de los demás arriba dichos, llevando cirios blancos encendidos, salie  
procesionalmente de dicha Sala Mayor del Cabildo con la cruz levantada; y  
grande gozo, devoción y solemnidad; y asistiendo a todo esto cuasi todos los  
sacerdotes de dicha Catedral de Tortosa; se dirigieron con acompañamiento y can-  
zo de todo el pueblo al Altar Mayor de dicha Catedral, que estaba muy ador-  
ado iluminado, contando el cántico Magnificat anima mea dominus; y allí en seg-  
undo de alegría; arrullados, tocando las campanas de dicha Iglesia y el órgano,  
acompañados de los cantores, fué cantado el Te Deum laudamus por dicho Sr o-  
ro, los S.S. Capitulares y los otros predichos Sacerdotes, dando solemnes gra-  
cias a Dios Ntro Sr, y a su siempre bienaventurada madre la Virgen María. Y final-  
mente, estando todos presentes, fué dado por dicho Ylmo Sr Obispo la bendici-  
óniscopal en la forma acostumbrada.

De todo lo cual se requirió al infro Notario se levantase la presente  
que firmaron etcetera etcetera.....